



SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD
PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL

CÓDIGO: RGD00-13-I

FECHA: 05/12/2008

SANCIÓN ORDENANZA

VERSION:01

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE (E)

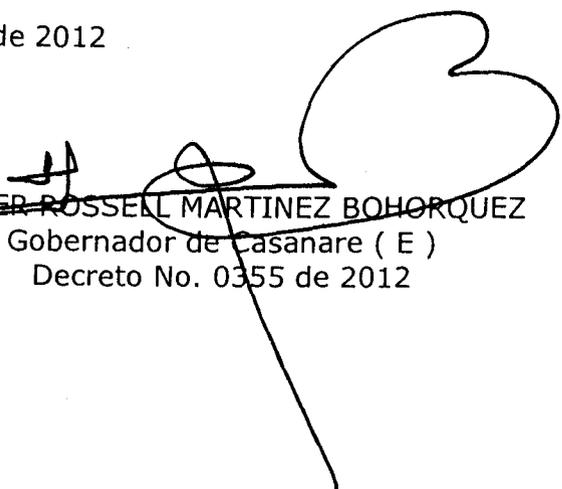
En cumplimiento a lo ordenado por el art. 78 del Decreto 1222 de 1986

SANCIONA

LA ORDENANZA No. 015 DE 2012, "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA 0017 DE 2004" aprobada el día trece (13) de diciembre de dos mil doce (2012), en desarrollo de las sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental, mediante tres debates reglamentarios, así:

- Primer debate: Diez (10) de diciembre de 2012
- Segundo Debate: Doce (12) de diciembre de 2012
- Tercer Debate: Trece (13) de diciembre de 2012

Yopal, 18 de diciembre de 2012


~~HELVER ROSSELL MARTINEZ BOHORQUEZ~~
Gobernador de Casanare (E)
Decreto No. 0355 de 2012

María del C.



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE**

CERTIFICA

Original Ordenanza No. 015.
Fecha: 13 DIC 2012
Firma: [Firma manuscrita]
SECRETARIA GENERAL

Que la Ordenanza No. 015 de 2012, "Por la cual se modifica el Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, establecido en la ordenanza No.017 de 2004". Aprobada el día trece (13) de diciembre del año dos mil doce (2012) en sesiones extraordinarias de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, recibió sus tres debates reglamentarios así:

- Primer Debate: 10 de diciembre de 2012
- Segundo Debate: 12 de diciembre de 2012
- Tercer Debate: 13 de diciembre de 2012

Para constancia se firma en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil doce (2012).


NELSON EDUARDO MORALES CABALLERO
Secretario General

Proyectó: Suleima Marley Dropeza García
Profesional Universitario - Asamblea Departamental



Asamblea Departamental de Casanare
Nit. 800.228.493-1

ORDENANZA No.015
Diciembre 13 de 2012

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE, ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA No.017 de 2004.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CASANARE, en uso de las atribuciones constitucionales en especial las establecidas en los numerales 1 y 4 del artículo 300 de la Constitución Política:

ORDENA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 52 de la ordenanza 017 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR. El plazo para declarar y pagar el impuesto sobre vehículos automotores en el departamento de Casanare, vence el último día hábil del mes de junio de cada año.

Establézcase la siguiente tabla de estímulos por pronto pago del impuesto sobre vehículos automotores, para quienes declaren y paguen dentro de los siguientes plazos:

Del 1° de enero al último día hábil de febrero	15% de descuento
Del 1° de marzo al último día hábil de abril	10% de descuento
Del 1° mayo al último día hábil de mayo	5% de descuento

PARÁGRAFO 1. Los descuentos a que se refiere el presente artículo aplican sobre el total del impuesto a cargo y únicamente para el periodo gravable correspondiente a la vigencia del pago.

PARÁGRAFO 2. A partir del primero de junio y hasta el último día hábil del mismo mes de cada año los responsables del impuesto sobre vehículos automotores pagarán el cien por ciento (100%) de su obligación tributaria. Quienes declaren y paguen el impuesto sobre vehículos automotores en fecha posterior al último día hábil del mes de junio de cada año, serán sujetos de las sanciones y pago de intereses que conforme al Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare son aplicables a este tributo.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 53 de la ordenanza 017 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 53. ESTÍMULO PARA NUEVAS MATRÍCULAS Y TRASLADOS DE CUENTA. A partir de la sanción de la presente ordenanza, quienes realicen matrícula inicial de vehículos en los organismos de tránsito que operan en Casanare ó realicen traslado de historial a dichos organismos, estarán exentos, por una única vez, del pago del 40% del impuesto sobre vehículos automotores,



Original Ordenanza No. 015
Fecha: 13 DIC 2007
Firma: [Signature]
SECRETARÍA GENERAL

correspondiente al periodo gravable siguiente al año de matrícula o traslado de cuenta. Este descuento en ningún caso será acumulable con los descuentos por pronto pago.

PARÁGRAFO 1. Lo señalado en el presente artículo no exime al beneficiario, de cumplir con su obligación de declarar y pagar dentro de los periodos señalados en este estatuto. La presentación extemporánea de la declaración acarreará la imposición de sanciones y cobro de intereses moratorios.

Parágrafo Transitorio. Los contribuyentes que hasta la entrada en vigencia de presente ordenanza hayan culminado el trámite de matrícula inicial o traslado de cuenta, mantendrán la exención del 80% del impuesto correspondiente al primer periodo gravable que declaren en Casanare.

ARTÍCULO 3. Adiciónese un literal al artículo 81 de la ordenanza 017 de 2004, el cual quedará así:

d). La tarifa aplicable para el registro de los actos de adjudicación de vivienda de interés social, de proyectos desarrollados por las alcaldías municipales o la gobernación, será de medio salario mínimo diario legal vigente ($\frac{1}{2}$ smdlv). La tarifa aquí establecida aplicará a todos los contribuyentes que a la fecha de expedición de la presente ordenanza no hayan cancelado el impuesto de registro correspondiente a bienes inmuebles adjudicados en desarrollo de programas de vivienda de interés social del departamento o los municipios de Casanare.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza 011 de 2009, que modificó el artículo 90 de la Ordenanza No.017 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 90. DESTINACIÓN. El producto del recaudo del impuesto de registro se distribuirá así:

- Diez por ciento (10%) para el fondo territorial de pensiones de Casanare para el pago de obligaciones pensionales a cargo del Departamento.
- Cuarenta por ciento (40%) con destino al INDERCAS, monto del cual no menos del treinta y ocho por ciento (38%) deberá destinarse a la inversión en proyectos del respectivo instituto y hasta un sesenta y dos por ciento (62%) para el funcionamiento del mismo.
- El restante cincuenta por ciento (50%) formará parte de los ingresos corrientes de libre destinación del Departamento, hasta tanto se mantenga la no obligación de ahorro en el FONPET del 20% del impuesto de registro ordenado en el numeral 8 del artículo segundo de la Ley 549 de 1999.

Dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes la Tesorería General del Departamento girará al Fondo Territorial de Pensiones y al INDERCAS los valores recaudados en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 5. Modifíquese el artículo 173 de la ordenanza 017 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 173. DERECHOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. Se causarán a favor del Departamento por concepto de tránsito y transporte las siguientes tasas:



Asamblea Departamental de Casanare
Nit 800.228.493-1



Original Ordenanza No. - 015
 Fecha 13 DIC 2017
 Firma: *[Signature]*
 SECRETARIA GENERAL

TIPO DE TRÁMITE	TARIFA EN SALARIO MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES
1. Registro o matrícula inicial	
Vehículos	3
Motocicletas	1
Maquinaria Agrícola	1
2. Traspasos	
Vehículos	3
Motocicletas y Maquinaria Agrícola	1.5
3. Inscripción y Cancelación de Prenda	
Vehículos	3
Motocicletas y Maquinaria Agrícola	1.5
4. Radicación de Cuentas	
Vehículos	3
Motocicletas	2
5. Duplicados de licencias de tránsito	
Vehículos	2
Motocicletas y Maquinaria Agrícola	2
6. Cambio de color	
Vehículos	3
Motocicletas y Maquinaria Agrícola	3
7. Cambio de Servicio	
Todo cambio de servicio	3
8. Duplicado y cambio de placas	
Vehículos	3
Motocicletas y Maquinaria Pesada	1.5
9. Licencias de conducción	
Expedición, refrendación, duplicado y recategorización	2
10. Cambio y regrabación de motor	
Vehículos	3
Motocicletas	2
11. Regrabación de Chasis	
Vehículos	3
Motocicletas	2
12. Cancelación de Matrícula	
Vehículos	3
Motocicletas	2
13. Otros servicios de Tránsito	
Certificados de Tradición	1



Original Ordenanza No. 015
Fecha: 13 DIC 2017
Firma: [Firma manuscrita]
SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 6. Modificar el artículo primero de la ordenanza No.011 de 2009 y el artículo primero de Ordenanza No.013 de 2009, que habían modificado el artículo 240 de la ordenanza 017 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 240. ESTRUCTURA. Los elementos sustantivos del gravamen de Estampilla Procultura, son:

Hecho Generador: Lo constituye la suscripción de contratos y/o convenios con la administración departamental de Casanare, Asamblea Departamental, Contraloría Departamental, los establecimientos públicos CAPRESOCA EPS e INDERCAS, Instituto Financiero de Casanare, Empresas Sociales del Estado de naturaleza Departamental, ENERCA S.A. E.S.P., ACUATODOS S.A. E.S.P. y demás entidades descentralizadas del orden departamental.

Así mismo, generan el pago de Estampilla Procultura, los siguientes actos, trámites y/o expedición de documentos:

1. Expedición de pasaportes.
2. Registros e inscripciones ante las dependencias y entidades departamentales.
3. Expedición de Licencias por las dependencias y entidades departamentales.
4. Expedición de copia autentica de registro profesional.
5. Certificado de funcionamiento de establecimiento educativo.
6. Expedición de tornaguías.
7. Expedición, renovación o ampliación de licencia de introducción o comercialización de licores, cervezas y cigarrillos.
8. Registro de contribuyente del impuesto al consumo de licores, cervezas y cigarrillos.
9. Expedición de actas de señalización para licores, vinos, aperitivos y similares, cervezas, refajos, mezclas, cigarrillos y tabaco elaborado.

Causación. La obligación de pagar el valor de la estampilla Procultura nace en el momento de la suscripción del contrato o convenio y a la solicitud de trámite gravado o expedición de documento que genera el gravamen.

Base Gravable. La base gravable está constituida por el valor del contrato excluido el impuesto al valor agregado IVA; la base gravable de convenios será el monto del aporte del Departamento. Los demás actos gravados tendrán como base gravable la unidad o número de actuaciones o actos solicitados.

Tarifa. La tarifa aplicable por Estampilla Procultura será el uno por ciento (1%) para el caso de contratos y convenios.

Los demás acto o hechos gravables cancelaran por Estampilla Procultura un salario mínimo diario legal vigente.

Sujeto Activo. El sujeto activo es el Departamento de Casanare como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.



Asamblea Departamental de Casanare
Nit. 800.228.493-1

Objeto Pasivo. La persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesión ilíquida, unión temporal, consorcio o entidad con quien se suscriba el contrato, convenio o solicite tramites documentales gravados.

PARÁGRAFO 1. La suma resultante de la liquidación de los derechos de la estampilla se aproximarán al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 7. El Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare en el Capítulo XIII, tendrá un nuevo artículo que llevará el número 245A y quedará así:

Artículo 245A. EXENCIONES. Son aplicables al gravamen de Estampilla Procultura, las siguientes exenciones:

- a. No estarán gravados con Estampilla Pro-cultura los contratos y convenios que suscriba la Gobernación cuyo objeto sea el aseguramiento del régimen subsidiado, la atención de la población pobre no asegurada, atención en salud a las poblaciones especiales, las acciones de salud pública colectiva a su cargo, así como todos aquellos que la administración departamental y las empresas sociales del estado del orden departamental y CAPRESOCA EPS suscriban con recursos del sistema general de participaciones y del sistema general de seguridad social en salud.
- b. Los contratos y/o convenios que suscriba la Gobernación de Casanare con sus entidades descentralizadas del orden departamental no generan pago de Estampilla Procultura. Tampoco habrá lugar al cobro de este gravamen cuando el convenio se suscriba con entidades públicas del orden nacional; así mismo estarán exentos los convenios en los que el ejecutor de los recursos sea la administración departamental o alguno de sus entes descentralizados.
- c. Cuando se trate de convenios y/o contratos con los municipios del departamento de Casanare y los entes descentralizados de dichas entidades territoriales, no habrá lugar al cobro de estampilla Procultura, sin embargo los valores causados por Estampilla Procultura serán recaudados por el correspondiente Municipio al momento de ejecutar los recursos objeto del contrato o convenio y girados al Departamento de Casanare dentro de los diez días siguientes a la realización del recaudo correspondiente. Para tal efecto el departamento suscribirá convenios de cooperación con las entidades territoriales, y reconocerá un diez por ciento del valor recaudado, por concepto de la gestión que estos realicen en beneficio del recaudo, el cual deberá ser invertido en los proyectos y programas municipales de cultura. En todo caso en los contratos y/o convenios suscritos con estas entidades territoriales y sus descentralizadas, se incluirá una clausula indicando que los recursos por concepto de estampilla Procultura que genere la ejecución de los dineros transferidos son de propiedad del departamento.
- d. No estarán gravados con Estampilla Pro-cultura los convenios de cooperación celebrados en virtud de la Ley 489 de 1998."



Original Ordenanza No. 015
Fecha: 13 DIC 2012
Firma: [Firma]
SECRETARIA GENERAL



015
Original Ordenanza No. 015
Fecha: 3 DIC 2012
Firma: [Signature]
SECRETARIA GENERAL

ARTÍCULO 8. Modifíquense los artículos primero y segundo de la Ordenanza No. 004 de 2010; artículo séptimo de la ordenanza No.011 de 2009 y el artículo tercero de la Ordenanza No. 013 de 2009, que modificaron el artículo 247 de la ordenanza 017 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 247. ESTRUCTURA. Los elementos sustantivos del gravamen de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, son:

Hecho Generador. Lo constituye la suscripción de contratos y/o convenios con la administración Departamental de Casanare, Asamblea Departamental, Contraloría Departamental, los establecimientos públicos CAPRESOCA EPS e INDERCAS, Instituto Financiero de Casanare, Empresas Sociales del Estado de naturaleza Departamental, ENERCA S.A. E.S.P., ACUATODOS S.A. E.S.P. y demás entidades descentralizadas del orden departamental.

Causación: La obligación de pagar el valor de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor nace en el momento de la suscripción del contrato o convenio y a la solicitud de trámite gravado o expedición de documento que genera el gravamen.

Base Gravable: La base gravable está constituida por el valor del contrato excluido el impuesto al valor agregado IVA; la base gravable de convenios será el monto del aporte del Departamento.

Tarifa: La tarifa aplicable por Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor será el tres por ciento (3%).

Sujeto Activo: El sujeto activo es el departamento de Casanare como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.

Sujeto Pasivo: La persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesión ilíquida, unión temporal, consorcio o entidad con quien se suscriba el contrato, convenio o solicite tramites documentales gravados.

Parágrafo 1: La suma resultante de la liquidación de los derechos de la estampilla se aproximarán al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

ARTÍCULO 9. El Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare en el Capítulo XIV, tendrá un nuevo artículo que llevará el número 252A y quedará así:

Artículo 252A. EXENCIONES. Son aplicables al gravamen de Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, las siguientes exenciones:

- a. No estarán gravados con estampilla para el Bienestar de Adulto Mayor los contratos y convenios que suscriba la Gobernación cuyo objeto sea el aseguramiento del régimen subsidiado, la atención de la población pobre no asegurada, atención en salud a las poblaciones especiales, las acciones de salud pública colectiva a su cargo, así como todos aquellos que esta y las empresas sociales del estado del orden departamental y



Original Ordenanza No. - 015
Fecha. 13 Dic 2012
Firma. *[Firma]*
SECRETARIA GENERAL

CAPRESOCA EPS suscriban con recursos del sistema general de participaciones y del sistema general de seguridad social en salud.

Los contratos y/o convenios que suscriba la Gobernación de Casanare con sus entidades descentralizadas del orden departamental no generan pago de estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. Tampoco habrá lugar al cobro de este gravamen cuando el convenio se suscriba con entidades públicas del orden nacional; así mismo estarán exentos los convenios en los que el ejecutor de los recursos sea la administración departamental o alguno de sus entes descentralizados.

- c. Cuando se trate de convenios y/o contratos con los municipios del departamento de Casanare y los entes descentralizados de dichas entidades territoriales, no habrá lugar al cobro de estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, sin embargo los valores causados por estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor serán recaudados por el correspondiente Municipio al momento de ejecutar los recursos objeto del contrato o convenio y girados al Departamento de Casanare dentro de los diez días siguientes a la realización del recaudo correspondiente. Para tal efecto el departamento suscribirá convenios de cooperación con las entidades territoriales, y reconocerá un diez por ciento del valor recaudado, por concepto de la gestión que estos realicen en beneficio del recaudo, el cual deberá ser invertido en los proyectos y programas municipales de bienestar del adulto mayor. En todo caso en los contratos y/o convenios suscritos con estas entidades territoriales y sus descentralizadas, se incluirá una cláusula indicando que los recursos por concepto de estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor que genere la ejecución de los dineros transferidos son de propiedad del departamento.
- d. No estarán gravados con Estampilla para el Bienestar del adulto mayor los convenios de cooperación celebrados en virtud de la Ley 489 de 1998.
- e. No habrá lugar al cobro de estampilla para el Bienestar del adulto mayor en aquellos contratos que se suscriban bajo la modalidad de contratación directa cuya causal sea "de los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión" de que trata el artículo 3.4.2.5.1 del decreto 734 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya y cuya cuantía sea inferior a SETENTA Y CINCO (75) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, esta exención tendrá una vigencia de cinco años.

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 276 de la ordenanza 017 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 276. NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo de las actuaciones de la administración, en materia tributaria, se practicará mediante entrega de una copia del acto correspondiente en la última dirección informada por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante en su última declaración tributaria o informe, en la dirección procesal ó en la dirección establecida por la administración, según el caso. En estos eventos también procederá la notificación electrónica, previa autorización del interesado. Para los efectos anteriores se podrá utilizar cualquier servicio de mensajería especializada debidamente autorizada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 277 de la ordenanza 017 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 277. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria Departamental deberá efectuarse a la dirección informada por el



contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, en su última declaración tributaria o informe, según el caso, o mediante formato oficial de cambio de dirección; la antigua dirección continuará siendo válida durante los tres (3) meses siguientes, sin perjuicio de la validez de la nueva dirección informada."

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 279 de la ordenanza 017 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 279. DIRECCIÓN ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACIÓN. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración Departamental, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Quando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el inciso anterior, los actos de la Administración le serán notificados por medio de la publicación en el portal web de la Gobernación de Casanare, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal.

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 283 de la ordenanza 017 de 2004, el cual quedará así:

ARTÍCULO 283. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la Gobernación de Casanare, que deberá incluir mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la dirección informada por el contribuyente, a la dirección procesal o la establecida por la administración, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.

ARTÍCULO 14. Se adiciona un párrafo al artículo 302 de la ordenanza 017 de 2004, así:

PARÁGRAFO. El Secretario de Hacienda Departamental podrá autorizar la liquidación, presentación de declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIA FUNCIONAL DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL. En virtud de lo señalado en el artículo 159 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 206 del decreto 019 de 2012, la Dirección de Tránsito de Casanare ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las sanciones que imponga por violación de las normas de tránsito, incluida la facultad relacionada con la prescripción de las acciones de cobro. Igualmente tendrá las facultades para la suscripción de acuerdos de pago.

Original Ordenanza No. 015
Fecha 13 DIC 2017
Firma: [Firma manuscrita]
SECRETARIA GENERAL



Asamblea Departamental de Casanare
Nit 800.228.493-1



ARTICULO 16. Vigencia y Derogatorias. La presente Ordenanza rige y tiene efectos tributarios a partir del primero (1°) de enero del año 2013 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las siguientes disposiciones: los artículos primero, segundo, tercero, sexto y séptimo de la Ordenanza No.011 de 2009; los artículos primero, segundo y tercero de la ordenanza No.013 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Aprobada en el recinto oficial de la Asamblea Departamental de Casanare, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

Original Ordenanza No. 015
Fecha: 13 DIC 2012
Firma: *[Handwritten Signature]*
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten Signature]

RAMIRO RIVERA ÁNGEL
Presidente.

[Handwritten Signature]
NELSON EDUARDO MORALES CABALLERO
Secretario General